



RESOLUCIÓN Número: 2020/2054 de fecha 24/03/2020

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto que el Presupuesto General de 2020, contemplaba la aplicación presupuestaria 341.449.02 "Aportación SODEPAL: Festival Senderismo" con un crédito de CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00 €) y en el Anexo II de las Bases de Ejecución de dicho presupuesto, se relaciona expresamente la aportación específica a favor de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma S.A.U.

Visto que la entidad mercantil SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA ISLA DE LA PALMA S.A.U, tiene como único socio al EXCMO.CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

Visto que su objeto social es la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas de carácter estratégico de la Isla de la Palma y de las empresas en ellas constituidas y/o con domicilio fiscal en la misma.

Visto que por escritura de fecha cuatro de abril de 2011, se modifica el objeto social de los estatutos sociales y se añade un artículo dos bis) por el que se le otorga a la Sociedad la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y de sus organismos autónomos, en las materias que constituye su objeto social.

Visto que la entidad mercantil presenta solicitud de fecha 28 de enero de 2020 (RE nº 2020002894) del abono de la cantidad presupuestada junto con una memoria del proyecto del **FESTIVAL INTERNACIONAL DE SENDERISMO Y MONTAÑA DE LA PALMA 2020** acompañada del presupuesto de ingresos y gastos.

Visto el informe favorable del Jefe del Servicio de Deportes y Juventud de fecha 10 de marzo de 2020.

Visto que SODEPAL SAU ha justificado, como se acredita en el informe del Jefe del Servicio de Deportes y Juventud de 3 de marzo de 2020 emitido al respecto, la aportación relativa al mismo evento edición 2019.

Visto que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 341.449.02 "Aportación SODEPAL: Festival de Senderismo" del Presupuesto General de 2020.

FUNDAMENTOS

El apartado 2 del art. 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al establecer que no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación de la misma las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se disponen a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública .

Considerando lo dispuesto en la Base de ejecución nº 27.3 del Presupuesto General de la Corporación para el año 2019, prorrogado para 2020 que establece *"En virtud del art.2.2 de la LGS, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública. Asimismo, en virtud del artículo 2.3 LGS, tampoco se considerarán subvenciones las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"*; y lo dispuesto para las aportaciones específicas en la base de ejecución 27.3.2.

Por el presente, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el Decreto de la Presidencia nº. 5005, de fecha 2 de agosto de 2019, por el que se designa Miembro corporativa titular del Área de Promoción Económica, Empleo y Comercio, Turismo y Deportes, así como la Resolución nº. 5787 de fecha de 11 de septiembre de 2019, dictada por la anterior, de delegación de las atribuciones referidas en el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a favor del Miembro Corporativo Delegado en las materias de Turismo y Deportes,

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Deportes de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: Reconocer y liquidar la obligación de la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00 €)** a favor **SODEPAL S.A.U** con C.I.F **A-38732566**, con la finalidad de financiar el **FESTIVAL DE SENDERISMO Y MONTAÑA DE LA PALMA 2020**, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.449.02 “Aportación Sodepal Festival de Senderismo”, del Presupuesto General de la Corporación para 2020.

SEGUNDO: **SODEPAL, S.A.U.** está obligado a presentar antes del 31 de marzo de 2021 la justificación que habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

- **Memoria justificativa** de las actuaciones desarrolladas en el año 2020.
- **Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Consejero Delegado de la misma** en el que se identifique el personal destinado a la ejecución del proyecto, con indicación de la parte de la aportación recibida que, en su caso, se destine a cubrir la totalidad o un porcentaje de las retribuciones en relación con la parte de la jornada laboral que dicho personal invierta en el desarrollo del Proyecto.
- **Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Consejero Delegado de la misma** que incluya la relación de facturas pagadas en el año 2020, en el que se acredite que las mismas se encuentran directamente relacionadas con la actividad objeto del proyecto, y por tanto imputables a la aportación recibida para la ejecución del mismo, así como que la contratación necesaria para su ejecución se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. A este documento se acompañarán los justificantes de pago de dichas facturas.
- En cuanto a los gastos indirectos, sin que en ningún caso la imputación llevada a cabo pueda resultar superior al 16 % del total de los costes directos, deberá justificarse mediante **Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Consejero Delegado de la misma** acreditativo del porcentaje de los gastos indirectos imputables al proyecto, que incluya un desglose de los mismos.

TERCERO: La entidad mercantil **SODEPAL, S.A.U.**, estará obligada al reintegro de todas aquellas cantidades no justificadas debidamente en el plazo señalado.

CUARTO: De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación y a **SODEPAL, S.A.U.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE n °67 de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el RD 465/2020 de 17 de marzo, y cuantas disposiciones que sean de aplicación relativas a la suspensión de plazos administrativos, así como la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo sobre la suspensión plazos procesales.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electrónicamente el día
24/03/2020 a las 13:13:58 por
FRANCISCO RAUL CAMACHO
SOSA

Firmado electrónicamente el día
24/03/2020 a las 13:28:47 por ANA
MONTSERRAT GARCIA
RODRIGUEZ